

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Liquidación Sociedad Patrimonial de Margelis Cardozo Gutiérrez contra Pedro León Ardila Correa. Rad. No.73168 31 84 001 2019 00112 00.

Se rechazará la solicitud de ejecución de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial de marras, porque está terminado o finiquitado al momento de emitir sentencia aprobatoria del trabajo de partición mediante providencia fechada 19 de octubre de 2022 y se encuentra en firme, según constancia secretarial del 26.10-2020 (visto al respaldo del folio 164 del expediente).

En efecto, para la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges o compañeros permanentes, dispone el inciso 6, del artículo 523 del C.G.P., que se observaran, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos y la partición para el proceso de sucesión. Además, no se puede perder de vista que, en la sentencia aquí proferida de ninguna manera se condenó al demandado al pago de una suma de dinero.

Notifíquese.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario